

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito.
2. Se considerará necesaria la intervención municipal con la grúa municipal, con motivo del aparcamiento de vehículos en los supuestos previstos en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 339/1990, Texto articulado Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y complementariamente en lo establecido en el artículo 292 del Código de la Circulación o bien, a requerimiento de Autoridades o funcionarios que, en el ejercicio su cargo, estuviesen facultados para ordenar la recogida o retirada del vehículo.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figuren inscritos en los registros oficiales.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos los titulares de los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de embargos, inmovilizaciones o precintos derivados de ordenes dimanantes de la autoridad judicial o administrativa que conlleven el deposito de vehículos en el deposito municipal, el sujeto pasivo será el Juzgado o Tribunal, la Administración de Justicia o la Administración ordenante del deposito, embargo,

inmovilización o precinto del vehículo.

b) En el supuesto de retirada de vehículos consecuencia de la ocupación temporal de la vía pública a solicitud de tercero, bien sea por mesas y sillas, materiales de construcción ó cualquier otro concepto semejante, para las que cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

ARTICULO 4.- TARIFAS

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública.

EUROS

1.1 Bicicletas y otros vehículos sin tracción mecánica.....	10,00
1.2 Ciclomotores, enseres o elementos de pequeño tamaño cuya masa no exceda de 750 Kg.....	30,00
1.3 Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas.....	40,00
1.4 Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos y enseres de masa máxima autorizada inferior a 2.200 Kg.....	70,00
1.5 Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior o igual a 2.200 Kg. Hasta 3.500 Kg.....	160,00
1.6 Vehículos de mayor de 3.500 Kg. de masa máxima autorizada.....	200,00

Epígrafe 2.- Enganche de vehículo con la grúa sin producirse la retirada del mismo:

2.1 Por enganche de ciclomotores y motocicletas.....	10,00
2.2 Por enganche de vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y turismos.....	30,00
2.3 Por enganche de otros vehículos.....	50,00

Epígrafe 3.- Depósito de vehículos.

3.1. Por cada 24 horas o fracción, que pase el vehículo en el depósito, se abonarán	3,00
---	------

Epígrafe 4.- Inmovilización de vehículos.

4.1 Por inmovilización de ciclomotores y motocicletas.....	10,00
4.2 Por inmovilización de vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y turismos..	30,00
4.3 Por inmovilización de otros vehículos.....	50,00

ARTICULO 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, en el momento de la prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.
- b) En el caso de depósito de vehículos, cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en el recinto que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.
- c) En el caso de inmovilizaciones de vehículos, desde el comienzo de la intervención de los agentes municipales en la operación de inmovilización.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.

1. En el momento de proceder a la retirada del vehículo se procederá por los agentes municipales encargados de la regulación del tráfico a practicar la liquidación correspondiente, para lo cual irán provistos de talonario de recibos numerados y debidamente sellados.

2. El ingreso de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito, mientras no se acredite haber efectuado el pago.

3. Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza que no fuesen satisfechas en el plazo legal a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que efectúe el pago de las tasas y la retirada del vehículo, se ejecutarán por el procedimiento administrativo de apremio.

4. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto

en la Orden de 14 de Febrero de 1.974 por la que se regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que comience la prestación del servicio de grúa municipal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. numero 27 de fecha 2/3/92.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-9-00, y publicado su texto integro en el B.O.P. número 150 de fecha, 15-12-00, comenzando a aplicarse el día siguiente de su publicación.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26-11-02, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-3-04 y publicada en el B.O.P. número 65 de fecha 7-6-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 149 de fecha 29-12-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 28 de Octubre y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 148 de fecha 27 de Diciembre de 2013.

EL SECRETARIO